

Resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Resoluciones

Resolución 1/1

Examen de la aplicación de la Convención

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, especialmente su párrafo 7, con arreglo al cual la Conferencia establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la Convención,

Convencida de que el examen eficaz y eficiente de la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 63 es urgente y de primordial importancia,

Teniendo en cuenta que el examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual,

1. *Conviene* en que es necesario establecer un mecanismo apropiado y eficaz para apoyar el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

2. *Decide* establecer, en la medida que lo permitan los recursos existentes, un grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta que formule recomendaciones a la Conferencia de los Estados Parte en su segundo período de sesiones acerca de los mecanismos u órganos apropiados para examinar la aplicación de la Convención y acerca del mandato de esos mecanismos u órganos;

3. *Subraya* que todo mecanismo de examen de esa índole:

a) Debe ser transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial;

b) No debe dar lugar a ninguna forma de clasificación;

c) Debe ofrecer oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;

d) Debe complementar los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia de los Estados Parte pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos;

4. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el ínterin y con sujeción a la disponibilidad de contribuciones voluntarias, que preste asistencia a las Partes, que la soliciten, en su labor de reunión y suministro de información sobre la autoevaluación y el análisis de sus iniciativas de aplicación e informe sobre esa labor a la Conferencia de los Estados Parte en su segundo período de sesiones;



5. *Pide* a la Secretaría que, en la medida que lo permitan los recursos existentes, brinde asistencia al grupo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones, en particular mediante la prestación de servicios de interpretación.

Resolución 1/2

Mecanismo de reunión de información sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo la importancia de la recopilación de información sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

1. *Decide* que se utilice una lista de verificación para la autoevaluación como instrumento para facilitar el suministro de información sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte;

2. *Pide* a la Secretaría que ultime una lista de verificación para la autoevaluación dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte, tomando como modelo el proyecto de lista de verificación para la autoevaluación que figura en el documento CAC/COSP/2006/L.3 en consulta con los Estados Parte y los Signatarios de la Convención y reflejando sus aportaciones;

3. *Pide también* a la Secretaría que distribuya la lista de verificación para la autoevaluación a los Estados Parte y los Signatarios de la Convención tan pronto le sea posible a fin de iniciar el proceso de reunión de información;

4. *Insta* a los Estados Parte e invita a los Signatarios de la Convención a que completen la lista de verificación y la transmitan a la Secretaría en el plazo que ésta fije;

5. *Pide* a la Secretaría que, en la medida en que lo permitan los recursos existentes, compile y analice la información proporcionada por los Estados Parte y los Signatarios de la Convención utilizando la lista de verificación para la autoevaluación u otros medios y que presente dicha información y análisis a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones y a los grupos de trabajo intergubernamentales de composición abierta pertinentes establecidos por la Conferencia;

6. *Conviene* en que la presente resolución no tiene la finalidad de prejuzgar la labor de ningún grupo de trabajo de composición abierta que establezca la Conferencia de los Estados Parte, ni de constituir la única base de la información que vaya a examinar cualquiera de esos grupos en el desempeño de sus funciones.

Resolución 1/3

Llamamiento a los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción e invitación a los Signatarios de la Convención a fin de que adapten su legislación y sus reglamentos

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo que la adaptación de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a fin de cumplir las obligaciones que les impone la Convención es indispensable para la aplicación de la Convención y sin perjuicio de la importancia de otras disposiciones de la Convención sobre penalización o de sus disposiciones de carácter vinculante,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para que, si aún no lo han hecho, adapten su legislación y sus reglamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Convención, a fin de cumplir la obligación de tipificar como delitos los actos descritos en la Convención en el artículo 15 (Soborno de funcionarios públicos nacionales), en el párrafo 1 del artículo 16 (Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas), en el artículo 17 (Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público), en el artículo 23 (Blanqueo del producto del delito) y en el artículo 25 (Obstrucción de la justicia);

2. *Pide* a los Estados que en la lista de verificación para la autoevaluación utilizada con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1/2 presenten a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, información en la que se describa la conclusión o situación de su labor, de conformidad con los párrafos 5 y 6 del artículo 63 de la Convención;

3. *Invita* a los Signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que adapten su legislación y sus reglamentos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1) *supra*.

Resolución 1/4

Establecimiento de un grupo de trabajo intergubernamental sobre recuperación de activos

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que los Estados Parte en la Convención están obligados a prestarse la más amplia cooperación y asistencia recíprocas a ese respecto,

Subrayando la importancia de que los Estados Parte, a cuyas autoridades nacionales se insta a cooperar más estrechamente en la aplicación de la Convención, intercambien información sobre las experiencias adquiridas y las soluciones adoptadas en el plano nacional con miras a localizar las corrientes financieras

vinculadas con la corrupción, incautarse de los activos derivados de actos de corrupción y restituir esos activos,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el párrafo 2 del artículo 2 del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte, a fin de que preste asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo cumpla las funciones siguientes:

a) Prestar asistencia a la Conferencia de los Estados Parte en la acumulación de conocimientos relativos a la recuperación de activos, especialmente sobre la aplicación de los artículos 52 a 58 de la Convención, y en particular de las disposiciones del artículo 57, por ejemplo, mediante mecanismos para localizar, embargar preventivamente, incautar, decomisar y restituir los instrumentos y el producto de la corrupción;

b) Prestar asistencia a la Conferencia de los Estados Parte para alentar la cooperación entre las actuales iniciativas bilaterales y multilaterales pertinentes y contribuir a la aplicación de las disposiciones conexas de la Convención, bajo la orientación de la Conferencia de los Estados Parte;

c) Facilitar el intercambio de información entre los Estados mediante la determinación de las buenas prácticas que deberán seguirse para fortalecer, tanto en el plano nacional como en el marco de la asistencia judicial recíproca en asuntos penales, las actividades para prevenir y combatir la corrupción y facilitar la restitución del producto de la corrupción, y mediante la difusión de esas prácticas entre los Estados;

d) Fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos, estrechando los vínculos entre las autoridades competentes pertinentes y los órganos de lucha contra la corrupción y los profesionales que se ocupan de la recuperación de activos y la lucha contra la corrupción, y sirviéndoles de foro;

e) Facilitar el intercambio de ideas entre los Estados sobre la restitución expedita de activos, en particular de ideas sobre planes para proveer los conocimientos jurídicos y técnicos especializados que los Estados requirentes necesiten a fin de aplicar los procedimientos jurídicos internacionales atinentes a la recuperación de activos;

f) Prestar asistencia a la Conferencia de los Estados Parte en la determinación de las necesidades de creación de capacidad de esos Estados, incluidas las necesidades a largo plazo, a fin de prevenir y detectar las transferencias del producto de actos de corrupción y los ingresos o beneficios derivados de dicho producto y recuperar los activos;

3. *Decide además* que el grupo de trabajo se reúna durante los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte y que, según proceda, celebre por lo menos una reunión entre períodos de sesiones, en la medida en que lo permitan los recursos existentes;

4. *Invita* a los Estados Parte y a los Signatarios de la Convención a hacerse representar en el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta por sus autoridades centrales y, según proceda, por sus autoridades locales y por otros expertos gubernamentales;

5. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que estudie soluciones innovadoras que ayuden a los Estados a reforzar su capacidad de preparar solicitudes de asistencia judicial recíproca en la esfera de la recuperación de activos y responder a esas solicitudes;

6. *Decide* que el grupo de trabajo presente informes sobre todas sus actividades a la Conferencia de los Estados Parte;

7. *Pide* a la Secretaría que, en la medida que lo permitan los recursos existentes, brinde asistencia al grupo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones, en particular mediante la prestación de servicios de interpretación.

Resolución 1/5 **Asistencia técnica**

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente que las cuestiones relativas a la asistencia técnica deben ser examinadas principalmente por la Conferencia de los Estados Parte,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta, con arreglo al párrafo 4 del artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y al párrafo 2 del artículo 2 del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte, para que preste asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato en materia de asistencia técnica;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo desempeñe las siguientes funciones:

a) Examinar las necesidades de asistencia técnica con objeto de ayudar a la Conferencia de los Estados Parte, basándose en la información proporcionada a la Conferencia por los Estados;

b) Impartir orientación respecto de las prioridades, sobre la base de los programas aprobados por la Conferencia de los Estados Parte y de sus directivas;

c) Examinar la información reunida mediante la lista de verificación para la autoevaluación aprobada por la Conferencia de los Estados Parte;

d) Examinar, según proceda y en la medida en que sea de fácil acceso y corresponda a las esferas contempladas en la Convención, la información sobre las actividades de asistencia técnica de la Secretaría y de los Estados, en particular la relativa a prácticas eficaces, así como sobre los proyectos y prioridades conexos de los Estados y de otras entidades del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones internacionales;

e) Promover la coordinación de la asistencia técnica a fin de evitar duplicaciones;

3. *Pide* a la Secretaría que, basándose en las orientaciones que le impartan la Conferencia de los Estados Parte y su grupo de trabajo, elabore propuestas de proyectos encaminados a atender a las necesidades que se hayan determinado, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los diferentes ordenamientos jurídicos, según proceda;

4. *Decide* que el grupo de trabajo se reúna durante los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte y que, según proceda y en la medida en que lo permitan los recursos existentes, celebre al menos una reunión entre períodos de sesiones;

5. *Decide también* que el grupo de trabajo presente informes sobre sus actividades a la Conferencia de los Estados Parte;

6. *Pide* a la Secretaría que preste asistencia al grupo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones.

Resolución 1/6

Seminario de cooperación internacional sobre asistencia técnica para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reafirmando la necesidad de movilizar el apoyo de la comunidad internacional para la aplicación efectiva de la Convención contra la Corrupción,

1. *Reconoce* que la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la lucha contra la corrupción figuran entre los elementos fundamentales del desarrollo sostenible;

2. *Exhorta* a los donantes bilaterales y multilaterales a que proporcionen recursos para la prestación de asistencia técnica con la finalidad de facilitar la aplicación efectiva de la Convención;

3. *Recuerda* a todas las partes que se ocupan de esa asistencia técnica la necesidad de coordinar esfuerzos y ajustarlos a las necesidades y prioridades de los Estados solicitantes;

4. *Recomienda* que en el curso de los próximos seis meses se celebre un seminario de profesionales y expertos competentes, en particular de organismos bilaterales y multilaterales de donantes y de los países receptores que reúnan, entre otros, a especialistas jurídicos y de desarrollo que se ocupan de las políticas de lucha contra la corrupción. La finalidad principal de éste sería contribuir a la comprensión mutua entre los expertos en esa esfera mediante el examen de, entre otras cosas, cuestiones pertinentes a las prácticas óptimas y la coordinación;

5. *Pide* a la Secretaría que, en estrecha colaboración con las partes interesadas y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, facilite la organización del seminario.

Resolución 1/7
Examen del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando la resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003, en la que la Asamblea pidió a la Conferencia que abordara la penalización del soborno de los funcionarios de organizaciones internacionales públicas, incluidas las Naciones Unidas, y otros asuntos conexos, teniendo en cuenta las cuestiones de los privilegios e inmunidades, y de la jurisdicción y la función de las organizaciones internacionales, formulando, entre otras cosas, recomendaciones sobre medidas apropiadas a ese respecto,

Recordando también el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en cuyo párrafo 1 se obliga a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delito el soborno activo de un funcionario de una organización internacional pública, y en cuyo párrafo 2, se pide a los Estados Parte que consideren la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido,

1. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, dentro de los límites de los recursos existentes, invite a las organizaciones internacionales públicas pertinentes a que participen con los Estados Parte en un diálogo abierto sobre las cuestiones de los privilegios e inmunidades, la jurisdicción y la función de las organizaciones internacionales, y que informen a la Conferencia de los Estados Parte, en su segundo período de sesiones, sobre la labor realizada para atender a las inquietudes que la Asamblea General expresó en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003;

2. *Alienta* a los Estados Parte que todavía no lo hayan hecho a que, cuando proceda y en consonancia con los principios de su jurisdicción, penalicen los delitos a que se refiere el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

3. *Afirma* el compromiso de todos los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular en su calidad de Estados miembros de organizaciones internacionales públicas, de ajustar las normas de integridad pública en materia financiera y de otra índole de las organizaciones internacionales públicas a las que pertenecen a los principios enunciados en la Convención y afirma igualmente el acuerdo de las Partes de hacer sentir su voz, cuando corresponda, en las organizaciones internacionales en las que participan con miras a lograr ese fin.

4. *Elogia* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por alentar a las organizaciones internacionales a ceñirse a los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Resolución 1/8
Prácticas óptimas en la lucha contra la corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente la importancia de la promoción y el intercambio de prácticas óptimas así como las disposiciones del párrafo 2 del artículo 61 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

1. *Decide* celebrar, durante su segundo período de sesiones, una sesión sobre prácticas óptimas en la lucha contra la corrupción, en la que habrán de presentarse y examinarse programas seleccionados ejecutados por los Estados;

2. *Decide* invitar a los Estados a que presenten propuestas sobre prácticas óptimas relativas a algún aspecto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que pueda considerarse prioritario;

3. *Decide* que podrá invitarse también a las organizaciones no gubernamentales que gocen de la condición de observador a que sugieran un caso de prácticas óptimas;

4. *Decide también* que la Secretaría, en consulta con la Mesa de la Conferencia de los Estados Parte, seleccione hasta cuatro de esos casos de prácticas óptimas para su examen durante la sesión, y que se invite al Estado responsable de cada programa seleccionado a que haga una exposición durante la sesión;

5. *Decide además* que la Secretaría publique, después de concluido el segundo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, un folleto en que se resuman las prácticas óptimas examinadas durante la sesión.

B. Decisiones

Decisión 1/1

Sede del segundo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recordando la resolución 47/202 A de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, relativa al plan de conferencias, tomando en consideración el párrafo 2 del artículo 3 y el artículo 6 del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Indonesia de servir de anfitrión al segundo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en 2007, decidió que su segundo período de sesiones se celebrase en Indonesia en 2007.